

Lima, 23 de Noviembre del 2022

RESOLUCION DE OFICINA N° 000534-2022/OAF/RENIEC

VISTOS:

La Resolución de Oficina N° 000508-2022/OAF/RENIEC del 14NOV2022 y el Memorando N° 002058-2022/OAF/RENIEC del 16NOV2022, emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 001387-2022/OAJ/RENIEC del 21NOV2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 000508-2022/OAF/RENIEC del 14NOV2022 la Oficina de Administración y Finanzas, aprobó, por delegación, la Contratación Directa N° 021, para la Contratación Directa "Servicio de Vigilancia para la Oficina Regional 14 – Huancavelica", por la causal prevista en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por un valor estimado de S/ 234,260.00 (doscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta con 14/100 soles) y por un periodo de contratación de un año;

Que, con Memorando N° 002058-2022/OAF/RENIEC del 16NOV2022 la Oficina de Administración y Finanzas señaló que en el informe técnico N° 001489-2022/OAF/ULG/RENIEC (08NOV2022) que sustentó la Contratación Directa N° 021, para la Contratación Directa "Servicio de Vigilancia para la Oficina Regional 14 – Huancavelica", se determinó que el periodo de contratación es por el periodo de seis (6) meses; sin embargo, se advirtió que, en el cuarto considerando, así como en el artículo primero de la Resolución N° 000508-2022/OAF/RENIEC, se consignó por error que el plazo de la prestación es de un (01) año;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 212 bajo el epígrafe "rectificación de errores" prevé la facultad de autotutela de la Administración para corregir los errores incurridos por sus agentes en un acto de gestión o administrativo, bajo los términos siguientes:

"212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, mediante el Informe N° 001387-2022/OAJ/RENIEC del 21NOV2022, la Oficina de Asesoría Legal en atención a lo señalado por la Oficina de Administración y Finanzas en el Memorando N° 002058-2022/OAF/RENIEC, respecto a la existencia de un error material establecido en la Resolución N° 000508-2022/OAF/RENIEC que aprueba la Contratación Directa "Servicio de Vigilancia para la Oficina Regional 14 – Huancavelica, considera que es factible corregir de oficio, mediante rectificación de error, en atención a lo dispuesto en el artículo 212 del TUO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Estando dicha facultad delegada en la Oficina de Administración y Finanzas y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar de oficio, el error material incurrido en el cuarto considerando y en el artículo segundo de la Resolución N° 000508-2022/OAF/RENIEC de la Oficina de Administración y Finanzas, bajo los siguientes términos:

DICE:

Cuarto considerando de la Resolución N° 000508-2022/OAF/RENIEC:

“Que, con el Informe N° 001286-2022/OAF/ULG/RENIEC del 18OCT2022, la Unidad de Logística determinó el valor estimado, para la contratación del “SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA OFICINA REGIONAL 14 - HUANCVELICA” cuyo plazo de la prestación del servicio será por (01) año (...).”

Artículo 1 de la Resolución N° 000508-2022/OAF/RENIEC:

“APROBAR la Contratación Directa N°021-**“SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA OFICINA REGIONAL 14 - HUANCVELICA”** por la causal prevista en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el literal k) del Art 100 del Reglamento, según el siguiente detalle:

(...)

➤ *Periodo de contratación: un (01) año.*

(...).”

DEBE DECIR:

Cuarto considerando de la Resolución N° 000508-2022/OAF/RENIEC:

“Que, con el Informe N° 001286-2022/OAF/ULG/RENIEC del 18OCT2022, la Unidad de Logística determinó el valor estimado, para la contratación del “SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA OFICINA REGIONAL 14 - HUANCVELICA” cuyo plazo de la prestación del servicio será por seis (06) meses (...).”

Artículo 1 de la Resolución N° 000508-2022/OAF/RENIEC:

APROBAR la Contratación Directa N°021-**“SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA OFICINA REGIONAL 14 - HUANCVELICA”** por la causal prevista en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el literal k) del Art 100 del Reglamento, según el siguiente detalle:

(...)

➤ *Periodo de contratación: seis (06) meses.*

(...).”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución N° 000508-2022/OAF/RENIEC.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Logística y a la Oficina de Comunicaciones y Prensa a efectuar la correspondiente publicación de la presente





Resolución en el SEACE y en la página web institucional respectivamente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(YAR/prp)

